



# ***Resolución Directoral***

## **N° 023 -2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA**

**Lima, 05 de abril de 2024**

**VISTOS;** la Hoja de Trámite N° 138326-2023, así como el Informe N° 045-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los literales e) y f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA (en adelante, ROF del MVCS), establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), coordinar, monitorear y evaluar el proceso de certificación ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, el literal m) del artículo 92 del ROF del MVCS establece que es función de la DGAA emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades de la DGAA no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, en el artículo 200 del TUO de la LPAG, se establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento; el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, para que el acto de desistimiento sea válido, se debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad; debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2023, mediante el Aplicativo Virtual N° 00005608-2023, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado EIA-sd del proyecto Ampliación de los Sistemas de agua potable y alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay – 2da etapa distrito de Pachacamac, distrito de Villa María del Triunfo, distrito de La Molina - provincia de Lima – departamento de Lima”, destinado a la obtención de la Certificación Ambiental, en el marco de la clasificación anticipada de proyectos del Sector Saneamiento;



# ***Resolución Directoral***

## **N° 023 -2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA**

Que, con fecha 19 de marzo del 2024, el administrado ingresó a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento la Carta N° 085-2024-EGASE, mediante el cual presentó su desistimiento del procedimiento iniciado;

Que, la DEIA precisó en el Informe N° 045-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, que el desistimiento presentado por el administrado cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200 del TUO de LPAG, por lo que procede que la DGAA acepte de plano el desistimiento del procedimiento, declarando concluido el mismo; y

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010- 2014-VIVIENDA y modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado EIA-sd del proyecto Ampliación de los Sistemas de agua potable y alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay – 2da etapa distrito de Pachacamac, distrito de Villa María del Triunfo, distrito de La Molina - provincia de Lima – departamento de Lima” ”; y con ello declarar concluido el procedimiento administrativo tramitado con la Hoja de Trámite N° 138326-2023.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL; así como, disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**MARIBEL CANCHARI MEDINA**

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Viceministerio  
de Construcción  
y Saneamiento

Dirección General  
de Asuntos Ambientales

Dirección de  
Evaluación de  
Impacto Ambiental

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## **INFORME N° 045-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA**

- A** : **Ing. Juan Pablo Carrera Luque**  
Director  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
- Asunto** : Desistimiento de la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (en adelante EIA-sd) del proyecto “Ampliación de los Sistemas de agua potable y alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay – 2da etapa distrito de Pachacamac, distrito de Villa María del Triunfo, distrito de La Molina - provincia de Lima – departamento de Lima”
- Referencia** : Carta N° 085-2024-EGASE  
Hoja de Tramite N° 138326-2023
- Fecha** : San Isidro, 04 de abril de 2024

### **I. Antecedentes**

- 1.1 Con fecha 14 de setiembre de 2023, mediante el Aplicativo Virtual N° 00005608-2023, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL (en adelante **el administrado**), presentó a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) para evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (en adelante EIA-sd) del proyecto “Ampliación de los Sistemas de agua potable y alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay – 2da etapa distrito de Pachacamac, distrito de Villa María del Triunfo, distrito de La Molina - provincia de Lima – departamento de Lima”
- 1.2 Con fecha 06 de octubre de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) emitió la Carta N° 537-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, mediante el cual solicita al administrado presentar el EIA-sd del proyecto acorde al contenido mínimo descrito en los Términos de Referencia (TDR) para elaborar los estudios ambientales de los proyectos del Sector Saneamiento que cuenten con clasificación anticipada aprobada mediante Resolución Ministerial N° 291-2017-VIVIENDA.
- 1.3 Con fecha 15 de febrero del 2024, el administrado a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS, presento la Carta N° 165-2024-EEDef, por la cual manifiesta su Desistimiento del Tramite sobre EIA- sd iniciado con Hoja de Tramite 00138326-2023.
- 1.4 Con fecha 13 de marzo de 2023, la DEIA, emitió la Carta N° 156-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, mediante el cual solicita al administrado que se presente que el Jefe de Equipo de Estudios definitivos cuenta las atribuciones y facultades para desistirse del procedimiento administrativo presentado.
- 1.5 Con fecha 19 de marzo del 2024, el administrado a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS, presento la Carta N° 085-2024-EGASE, mediante el cual la Jefa de Equipo de Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos (e) de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, solicita el desistimiento del procedimiento, además adjunta la Resolución Gerencial N° 247-2023-GG, que contiene la delegación de facultades para realizar trámites administrativos.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024





## II. Análisis

- 2.1 El procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental del SEIA, así como el Reglamento de la Ley del SEIA; siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA (en adelante, RPA), una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector.
- 2.2 Las normas especiales que regulan las actividades de la DGAA no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).
- 2.3 Conforme a lo descrito en los antecedentes con fecha 14 de setiembre de 2023 mediante el Aplicativo Virtual N° 00005608-2023 el administrado inició el trámite respecto del proyecto “Ampliación de los Sistemas de agua potable y alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay – 2da etapa distrito de Pachacamac - provincia de Lima – departamento de Lima; distrito de Villa María del Triunfo - provincia de Lima - departamento de Lima”. Al respecto, la DEIA a través de la Carta N° 537-2023/VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA requirió al administrado presentar la **EIA-sd** acorde al contenido mínimo descrito en los Términos de Referencia para elaborar los estudios ambientales de los proyectos del Sector Saneamiento.
- 2.4 El administrado presentó la Carta N° 085-2024-EGASE, de fecha 19 de marzo del 2024, comunicando el **desistimiento del procedimiento administrativo iniciado**, el cual está referido al EIA-sd del proyecto “Ampliación de los Sistemas de agua potable y alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay – 2da etapa distrito de Pachacamac - provincia de Lima – departamento de Lima; distrito de Villa María del Triunfo - provincia de Lima - departamento de Lima”.
- 2.5 Ahora bien, en el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, se establece como facultad del administrado **desistirse del procedimiento o de su pretensión** con el objeto de que dicho acto dé por concluido el procedimiento y no produzca efectos jurídicos; pero no impide que posteriormente se presente una nueva solicitud. Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento, afectando sólo a quien lo hubiere formulado.
- 2.6 Conforme al citado dispositivo, para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con **requisitos de legitimidad, forma y oportunidad**, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada de manera indubitable (expresa) y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia. Con relación a la **oportunidad**, siendo que a la fecha no se ha emitido resolución directoral que ponga fin al procedimiento administrativo, el **requisito se encuentra cumplido**.
- 2.7 En ese sentido, lo requerido por el administrado, se subsume en el supuesto de desistimiento del procedimiento no estando impedido de posteriormente volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento. De lo indicado, se aprecia que los



**PERÚ**Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoViceministerio  
de Construcción  
y SaneamientoDirección General  
de Asuntos AmbientalesDirección de  
Evaluación de  
Impacto Ambiental

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

requisitos de legitimidad (desistimiento realizado por la persona jurídica que inició el procedimiento) y de forma (se declaró de forma indubitable la solicitud de desistimiento) se encuentran cumplidos.

2.8 De acuerdo a lo manifestado, en aplicación del numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444 corresponde aceptar de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento administrativo; en concordancia con lo establecido en el artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 que dispone que, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el desistimiento.

### III. Conclusiones

- 3.1 La solicitud del desistimiento presentada por el administrado cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que procede que la DGAA acepte de plano el desistimiento del procedimiento, declarando concluido el mismo.
- 3.2 El administrado puede posteriormente volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, cumpliendo los requisitos de acuerdo con las características del proyecto.

### IV. Recomendación

- 4.1 Se recomienda remitir el presente informe a la DGAA, a fin de que emita la Resolución Directoral que acepta el desistimiento del procedimiento iniciado por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL
- 4.2 Notificar a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL; así mismo, publicarlo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en cumplimiento de la transparencia y difusión de la información ambiental.

Es todo en cuanto se informa para los fines a seguir.

Atentamente,

**Ing. Jazmín Orihuela Julcarima**  
Especialista Ambiental

**Abog. Alexander Lunarejo Ccollque**  
Especialista Legal

### **PROVEIDO N° 045 - 2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA**

San Isidro, 04 de abril de 2024.

Visto el informe que antecede y que esta dirección hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales para los fines respectivos.

**Ing. Juan Pablo Carrera Luque**  
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental  
Dirección General de Asuntos Ambientales



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Viceministerio  
de Construcción  
y Saneamiento

Dirección General  
de Asuntos Ambientales

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 05 de abril del 2024

**CARTA N° 418-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA**

Señor

**JULIO CÉSAR DE LA ROCHA CORZO**

Gerente General

**Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL**

OP La Atarjea: Autopista Ramiro Priale N° 210

El Agustino. -

**ASUNTO** : Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado EIA-sd del proyecto “Ampliación de los Sistemas de agua potable y alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay – 2da etapa distrito de Pachacamac - provincia de Lima – departamento de Lima”.

**REF** : Carta N° 085-2024-EGASE  
Hoja de Tramite N° 138326-2023

Es grato de dirigirme a usted, con relación a su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA- sd) del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado EIA-sd del proyecto “Ampliación de los Sistemas de agua potable y alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay – 2da etapa distrito de Pachacamac - provincia de Lima – departamento de Lima.

Al respecto, por la presente cumplimos con notificar la Resolución Directoral por la cual se acepta el desistimiento del proyecto antes citado; así como Informe N° 045-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de esta Dirección General, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**MARIBEL CANCHARI MEDINA**

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MCM/jpcl/alc/joj

